



Resolución Ejecutiva Regional N° 0452 -2009-GORE-ICA/PR

Ica, **24 AGO. 2009**

VISTO, el Informe N° 032-2009-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 36 de fecha 06 de Octubre del 2008, conforme al Exp. N° 2003-00458. Proceso seguido por Doña **ELISA EUDELIA PARDO ESPINOZA**, contra el Ministerio de Salud, Dirección Regional de salud de Ica, y contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0185-90-SA-P de fecha 27 de Febrero de 1990, se concede beneficios remunerativos y pensionarios (incentivos) para los funcionarios y servidores del Ministerio de Salud, comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, que renuncien voluntariamente dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de expedición de la acotada Resolución Ministerial, la misma que fue ampliada con Resolución Ministerial N° 0259-90-SA-P de fecha 17 de Abril de 1990, indicándose que la fecha para que el personal opte por la renuncia voluntaria con incentivos se extiende hasta el 15 de Julio de 1990, y que para efecto pueden acogerse a dicha medida los servidores de los Grupos Ocupacionales, Técnico, y Auxiliar Categorizado, incluyendo a los Servidores Escalonados de acuerdo al Decreto Supremo N° 059-84-SA. Acogiéndose la recurrente a la renuncia voluntaria que fuera aceptada por la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante Resolución Directoral N° 176-90-UDS/OPER de fecha 27 de Junio de 1990, con 30 años, 03 meses y 25 días.

Que, mediante Resolución Directoral N° 224-93-DSRSI/OPER de fecha 04 de Agosto de 1993, y 0053-94-GSR-ICA/G, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de incentivos y/o reincorporación, por haberse producido la ruptura del vínculo laboral al aceptar el cobro de la Compensación por Tiempo de Servicios, así como la pensión de cesantía que vienen percibiendo normalmente los ex - servidores, actos resolutivos que no fueron notificados a la recurrente.

Que, mediante Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI/OPER de fecha 08 de Agosto del 2002, le declaran Improcedente la solicitud sobre Pago de sus Incentivos, a los Pensionistas de la Dirección Regional de Salud de Ica, al amparo de la R.M. N° 185-90-SA-P.

Que, contra la precitada Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI/OPER, del 08 de Agosto del 2002, la recurrente Doña Elisa Eudelia Pardo Espinoza, presenta Recurso de Apelación, el mismo que fue declarada Improcedente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2003-REGION-ICA/PR de fecha 14 de Enero del 2003, expedido por el Gobierno Regional de Ica.

Que, no conforme con lo resuelto en la precitada Resolución, la recurrente Doña Elisa Eudelia Pardo Espinoza, interpone Recurso Impugnativo de Resolución Administrativa contra el Ministerio de Salud, Dirección Regional de Salud de Ica, y contra el Gobierno Regional de Ica, ante el Segundo Juzgado Civil de Ica, signado con el Exp. N° 2003-00458-0-1401-JR-CI-2.

Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 21 de Mayo del 2004, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Ica, **FALLO**. Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por Doña **ELISA EUDELIA PARDO ESPINOZA**, contra el Ministerio de Salud, Dirección Regional de Salud de Ica, y Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, la misma que es elevada en apelación a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, habiendo sido **CONFIRMADA** mediante Resolución N° 23 de fecha 31 de Marzo del 2005.

Que, mediante Resolución N° 25 de fecha 15 de Agosto del 2005, se admite el Recurso de Casación. Contra la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 23 de fecha 31 de Marzo 2005, formulado por Doña ELISA EUDELIA PARDO ESPINOZA, los mismos que fueron elevados a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Autos que fueron devueltos, para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en su Ejecutoria Suprema, Casación N° 2568-2005) de fecha 15 de Marzo del 2007, y el Juez de la causa emita nuevo pronunciamiento sobre la sentencia de primera instancia que fuera materia de apelación.

Que, mediante Resolución N° 29 de fecha 08 de Enero 2008, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, Fallo declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por Doña **ELISA EUDELIA PARDO ESPINOZA** contra el Ministerio de Salud-Dirección Regional de Salud de Ica y contra el Gobierno Regional de Ica; En consecuencia, Declaro Nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2003-REGION-ICA/PR del 14 de Enero del 2003, en el extremo que declara Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI/OPER del 08 de Agosto del 2002; y, **ORDENO** que la entidad demandada proceda a emitir nueva resolución, mediante el cual se le reconozca a la demandante sus incentivos por renuncia voluntaria equivalente al 14% de su remuneración principal, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0185-90-SA-P, mientras estuvo vigente, debiendo además reconocerle y liquidarle los reintegros por lo pagado de menos en su pensión mensual hasta la actualidad, con sus respectivos intereses; **INFUNDADA** la demanda en el extremo que se solicita la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Directoral N° 224-93-DSRSI/OPER del 04 de Agosto de 1993, y de la Resolución de Gerencia N° 0053-94-GSR-ICA/G; e Improcedente la demanda en el extremo en que la demandante solicita la reincorporación a su centro de labores.; Resolución que es Confirmada mediante Sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, Resolución N° 36 de fecha 06 de Octubre del 2008.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del texto unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S.N° 017-93-JUS, que prescribe: "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el organo jurisdiccional. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de vista de fecha 06 de Octubre del 2008, proveniente de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que confirmando la Resolución de Primera Instancia - Resolución N° 29 de fecha 08 de Enero del 2008, del Segundo Juzgado Civil Especializado de Ica, declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por Doña **ELISA EUDELIA PARDO ESPINOZA** contra el Ministerio de Salud-Dirección Regional de Salud de Ica y contra el Gobierno Regional de Ica; En consecuencia, Declaro Nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2003-REGION-ICA/PR del 14 de Enero del 2003, en el extremo que declara Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI/OPER del 08 de Agosto del 2002; y, **ORDENO** que la entidad demandada proceda a emitir nueva resolución, mediante el cual se le reconozca a la demandante sus incentivos por renuncia voluntaria equivalente al 14% de su remuneración principal, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0185-90-SA-P, mientras estuvo vigente, debiendo además reconocerle y liquidarle los reintegros por lo pagado de menos en su pensión mensual hasta la actualidad, con sus respectivos intereses; Infundada la demanda en el extremo que se solicita la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Directoral N° 224-93-DSRSI/OPER del 04 de Agosto de 1993, y de la Resolución de Gerencia N° 0053-94-GSR-ICA/G; e Improcedente la demanda en el extremo en que la demandante solicita la reincorporación a su centro de labores; corresponde que en ejecución de Sentencia el Gobierno Regional expida nuevo acto resolutivo acatando lo determinado por el Órgano Jurisdiccional.





Resolución Ejecutiva Regional N° 0452 -2009-GORE-ICA/PR

Estando al Informe Legal N° 717-2009-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELISA EUDELIA PARDO ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI/OPER del 08 de Agosto de 2002; en consecuencia Nula la indicada Resolución Directoral solo en el extremo de reconocimiento de pagos de incentivos por renuncia voluntaria de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0185-90-SA-P.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución que reconozca los incentivos pensionarios a favor del recurrente conforme al beneficio otorgado por R.M. N° 0185-90-SA-P durante su vigencia.

ARTICULO TERCERO.- Se notifique el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Civil de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 24 de Agosto del 2009

Of. Circular N° 1263-2009-GORE-ICA-UAD

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° **0452-2009**

de fecha **24-08-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)